

[In case of an inconsistency between the meaning of the English version, on the one hand, and the Spanish version, on the other hand, the English version shall prevail.]

[En caso de alguna inconsistencia entre el significado de la versión en inglés, por un lado, y de la versión en español, por el otro, prevalecerá la versión en inglés.]

Expediente del Tribunal No. 08-CL-7878

***SUPERIOR COURT OF JUSTICE [TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA] -
COMMERCIAL LIST¹ [LISTA COMERCIAL]***

EL HONORABLE	)	VIERNES, A LOS 23
	)	
JUEZ WILTON-SIEGEL	)	DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009

**EN EL ASUNTO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, cap. C-36, TAL COMO
ENMENDADA**

**Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE CONCORDATO² DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.**

Solicitante

ORDEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

ESTA PETICIÓN, hecha por Universal Settlements International Inc. (el "Solicitante"), de una Orden substancialmente en el formato incluido en el Expediente de petición del Solicitante, fue atendida el día de hoy en el 330 de University Avenue, Toronto, Ontario.

¹ N. del T.: Establecida en Toronto en 1991, la Lista Comercial está compuesta por un equipo de jueces con experiencia en litigación comercial compleja.

² N. del T.: El documento original en inglés dice "*plan of compromise of arrangement*"; sin embargo, el cliente confirmó que debería ser "*plan of compromise or arrangement*" es decir, *plan de concordato*, tal como se especifica en la carátula del documento.

DESPUÉS DE LEER la Notificación de petición del Solicitante, las declaraciones juradas de Christopher Halas emitidas el 16 y el 20 de enero de 2009, la declaración jurada de Robin Cardillo emitida el 22 de enero de 2009, el Cuarto informe de Ernst & Young Inc. (el “Supervisor”) con fecha 20 de enero de 2009, y luego de escuchar los argumentos del abogado del Solicitante, el Supervisor y las partes que aparecen en la lista de los abogados, sin que nadie compareciera en nombre de ninguna de las otras partes a las que se les notificó el Expediente de petición del Solicitante, aunque se les haya notificado debidamente tal como aparece en las declaraciones juradas de notificación oficial de [Karen Ostrom emitidas el 19, 20 y 22 de enero de 2009](#), que se han presentado:

PAPEL DEL SUPERVISOR

1. ESTE TRIBUNAL ORDENA que por el presente se ordena y faculta al Supervisor, además de sus derechos y obligaciones prescritos según la CCAA (tal como se definen más adelante en este documento) y según la Orden Inicial de este Tribunal con fecha 2 de diciembre de 2008 (dicha Orden, tal como sea complementada, modificada o variada de ser el caso, es denominada en adelante la “Orden Inicial”), a realizar cualquier otra acción y desempeñar cualquier otro papel que estén autorizados por esta Orden, y que al realizar dichas acciones y desempeñar dichos cargos, el Supervisor contará con las protecciones que se le otorgan en virtud de la Orden Inicial y de esta Orden, que incluyen pero no se limitan a las protecciones estipuladas en el párrafo 24 de esta Orden.

EL PROCESO DE RECLAMACIONES

2. A los siguientes términos se les atribuirán los siguientes significados:

- (a) “Reconocimiento de reclamación” significa un Reconocimiento de reclamación substancialmente en el formato que se encuentra adjunto al presente documento como Anexo “C”;
- (b) “Agente” significa cualquier Persona que actuó para facilitar la compra de una Liquidación de seguro de vida por parte de un Comprador, y que para los propósitos de esta Orden incluirá a Universal Settlements Vermögensberatung GmbH;
- (c) “Día hábil” significa un día, excepto sábado o domingo, en el que generalmente los bancos están abiertos para realizar negocios en Toronto, Ontario;
- (d) “CCAA” significa la *Companies’ Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. c-36, tal como enmendada;
- (e) “Reclamación” significa:
 - (i) cualquier derecho de cualquier Persona en contra del Solicitante con respecto a cualquier endeudamiento, responsabilidad u obligación de cualquier tipo del Solicitante, sea éste liquidado, no liquidado, fijo, condicional, vencido, no vencido, disputado, no disputado, legal,

conforme al régimen de *equity*, con garantía, sin garantía, actual, futuro, conocido, o no conocido, por garantía, fianza u otro, y esté o no dicho derecho pendiente de cumplimiento en su naturaleza, incluyendo el derecho o habilidad de cualquier Persona de presentar una reclamación de contribución o indemnización u otro con respecto a cualquier asunto, acción, causa o derecho ejercitable contra terceros, ya sea que éste exista actualmente o se vaya a iniciar en el futuro, cuyo endeudamiento, responsabilidad u obligación se base total o parcialmente en hechos existentes en o antes de la Fecha de valoración o que hubieran sido reclamaciones susceptibles de ser probadas en quiebra si el Solicitante se hubiera declarado en quiebra en la Fecha de valoración (cada una de éstas una “Reclamación”, y conjuntamente las “Reclamaciones”); y

- (ii) cualquier derecho de cualquier Persona en contra de los Directores del Solicitante que se relaciona con las Reclamaciones por las que por ley los Directores del Solicitante son responsables de pagar en su capacidad de directores,

siempre y cuando dicha “Reclamación” no incluya una Reclamación excluida;

- (f) “Paquete de documentos de reclamación” significa un paquete de documentos que incluye una copia de la Carta de instrucciones, una Prueba de reclamación (o en donde sea aplicable un Reconocimiento de reclamación), y dichos otros materiales que el Supervisor pueda considerar apropiados o convenientes;

- (g) “Fecha límite para reclamaciones” significa las 4:00 p.m. (hora del Este/hora de verano) del 23 de febrero de 2009, o aquella fecha posterior que pueda ordenar el Tribunal;
- (h) “Tribunal” significa el Tribunal Superior de Justicia de Ontario;
- (i) “Acreedor” significa cualquier Persona que tiene una Reclamación;
- (j) “Reunión de acreedores” significa la reunión o reuniones de Acreedores que sean programadas de conformidad con una Orden adicional de este Tribunal, o por el Plan cuando y según sea presentado a este Tribunal;
- (k) “Directores” significan todos los directores actuales y antiguos del Solicitante;
- (l) “Notificación de disputa” significa una notificación por escrito al Supervisor, substancialmente en el formato que se encuentra adjunto al presente documento como Anexo “F”, entregada al Supervisor por un Acreedor que ha recibido una Notificación de revisión o rechazo, en la que indica su intención de disputar dicha Notificación de revisión o rechazo y proporcionar evidencia adicional para respaldar su Reclamación;
- (m) “Reclamación excluida” significa (i) las reclamaciones garantizadas por cualquiera de las “Cargas”, tal como se definen en la Orden Inicial, (ii) las reclamaciones garantizadas por la "Carga SDM" tal como se define en la orden de este Tribunal emitida el 9 de enero de 2009, (iii) las reclamaciones que se hacen actualmente en *Universal Settlements Inc. contra James Torchia, Marc Celello y*

National Viaticals Inc. (Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Western District of Michigan, Expediente del tribunal No. 1:07-cv-1243) y en *Universal Settlements Inc. contra Antonio Duscio* (Tribunal Superior de Justicia de Ontario, Expediente del tribunal No. 06-CV-323645 PD3), y (iv) cualquier reclamación en contra de un Director que no puede ser comprometida debido a las disposiciones de la subsección 5.1(2) de la CCAA;

- (n) “Fecha de presentación” significa el 2 de diciembre de 2008;
- (o) “Orden Inicial” tiene el significado atribuido a ese término en el párrafo 1 de esta Orden;
- (p) “Carta de instrucciones” significa la carta de instrucciones a los Acreedores, substancialmente en el formato que se encuentra adjunto al presente documento como Anexo “B”;
- (q) “Acreedores conocidos” significa:
 - (i) aquellos Acreedores a los que según los libros y registros del Solicitante este último les debe sumas de dinero desde la Fecha de presentación, sumas de dinero que siguen sin pagar total o parcialmente, incluyendo los Compradores;
 - (ii) cualquier Persona que inició un procedimiento legal en contra del Solicitante, procedimiento legal que fue iniciado y notificado al Solicitante antes de la Fecha de presentación;

- (iii) cualquier Persona que es parte de un contrato de arrendamiento, contrato, contrato de empleo u otro contrato del Solicitante, el cual fue resuelto o desconocido por el Solicitante entre la Fecha de presentación y la Fecha de valoración; y
- (iv) cualquier otro Acreedor sobre el que el Solicitante realmente tenga conocimiento hasta la Fecha de valoración;
- (r) “Liquidación de seguro de vida” significa una transacción financiera que permitió que propietarios de pólizas de seguro de vida que son de edad avanzada o enfermos desahuciados vendieran el derecho de beneficiario según dichas pólizas a un tercero a un precio reducido del valor nominal de la indemnización por muerte;
- (s) “Notificación de revisión o rechazo” significa una notificación substancialmente en el formato que se encuentra adjunto al presente documento como Anexo “E”;
- (t) “Notificación a Acreedores” significa la notificación a Acreedores para su publicación substancialmente en el formato que se encuentra adjunto al presente documento como Anexo “A”;
- (u) “Persona” significa cualquier persona natural, sociedad, *joint venture* [empresa conjunta], fideicomiso, persona jurídica, organización sin personalidad jurídica, gobierno o agencia o medio de éstos, o cualquier otra entidad con personalidad jurídica como quiera que se designe o se haya constituido;

- (v) “Plan” significa el plan de concordato del Solicitante, si es y cuando sea presentado y aprobado por este Tribunal, tal como sea revisado, enmendado, modificado o complementado de vez en cuando de conformidad con los términos contenidos en el mismo;
- (w) “Prueba de reclamación” significa el formato de Prueba de reclamación substancialmente en el formato que se encuentra adjunto al presente documento como Anexo “D”;
- (x) “Reclamación comprobada” tiene el significado atribuido a ese término en el párrafo 3 de esta Orden;
- (y) “Comprador” significa una persona que, de conformidad con un contrato de compra con el Solicitante o un Agente, compró derechos en una Liquidación de seguro de vida, y de quien el Solicitante recibió sumas de dinero para este propósito;
- (z) “Información del comprador” significa la información contenida en la sección “Detalles de las reclamaciones” de un Reconocimiento de reclamación, tal como dicha información pueda ser corregida a través de (i) una Solicitud de corrección que es aceptada por el Supervisor de conformidad con el párrafo 6 de esta Orden, o (ii) una resolución o determinación de conformidad con los párrafos 17 a 20 de esta Orden;

- (aa) “Solicitud de corrección” significa una solicitud hecha por el Comprador para corregir la Información del comprador que está incluida en un Reconocimiento de Reclamación, la cual se hace llenando y enviando la sección “Solicitud de corrección” que se encuentra en el Reconocimiento de reclamación proporcionado por el Supervisor a ese Comprador;
- (bb) “Reclamación con garantía” significa cualquier Reclamación o parte de ésta que esté garantizada por una garantía prendaria, prenda, hipoteca, gravamen, hipotecación o carga sobre cualquier propiedad del Solicitante, pero sólo hasta el grado del valor de la garantía con respecto a la Reclamación; y
- (cc) “Fecha de valoración” significa la fecha de esta Orden.

DETERMINACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN COMPROBADA

3. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cada Reclamación de un Acreedor tal como se haya determinado finalmente de conformidad con los formatos y procedimientos autorizados por el presente documento (una “Reclamación comprobada”), incluyendo cualquier determinación con respecto a la naturaleza, el monto, el valor, la prioridad o la validez de cualquier Reclamación, incluyendo cualquier Reclamación con garantía, será definitiva para todos los propósitos, incluyendo el Plan, e incluyendo pero sin limitarse a cualquier distribución hecha a los acreedores del Solicitante, siempre y cuando dicha Información del comprador confirme solamente el monto y la validez de la Reclamación basada en dicha Información del comprador, y no confirme o establezca la naturaleza, el valor o la prioridad de la Reclamación basada en dicha Información del comprador. Para mayor

certeza, la Información del comprador no confirma, establece o predispone la caracterización legal de la Reclamación, incluyendo si dicha Reclamación es o no es (i) patrimonial, (ii) conforme al régimen de *equity* en su naturaleza, (iii) una reclamación de bienes en fideicomiso, o (iv) cualquier otro tipo de participación accionaria o beneficio contractual.

NOTIFICACIÓN A ACREEDORES Y OTROS

4. ESTE TRIBUNAL ORDENA QUE:

- (a) El Supervisor publicará, a más tardar dentro de cinco (5) días después de la emisión de esta Orden, una copia de esta Orden (junto con todos los Anexos) en su sitio Web, y enviará en nombre del Solicitante a cada uno de los Acreedores conocidos y a cada Agente (en cada caso en el que cuente con una dirección) una copia del Paquete de documentos de reclamación;
- (b) el Supervisor dispondrá, a más tardar dentro de diez (10) días después de la emisión de esta Orden, que se publique la Notificación a Acreedores en (i) *The Globe and Mail*, edición nacional, en idioma inglés, (ii) *Die Presse*³ (Austria), *Handelsblatt*⁴ (Alemania), y un periódico importante en Suiza, cada uno en idioma alemán, y (iii) *La Nación* (Argentina), o un periódico en Argentina con una distribución similar, en idioma español; y

³ N. del T.: El documento original en inglés dice “*Die Press*”; sin embargo, el cliente confirmó que debería ser “*Die Presse*”.

⁴ N. del T.: El documento original en inglés dice “*Handle Press*”; sin embargo, el cliente confirmó que debería ser “*Handelsblatt*”.

- (c) el Supervisor, siempre y cuando dicha solicitud sea recibida antes de la Fecha límite para reclamaciones, entregará tan pronto como sea razonablemente posible luego de recibir una solicitud de ello⁵ una copia del Paquete de documentos de reclamación a cualquier Persona que alegue ser un Acreedor y que solicite dicho material.
5. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cada uno de estos documentos: esta Orden, la Carta de instrucciones, el Reconocimiento de reclamación, la Prueba de reclamación, la Notificación de revisión o rechazo y la Notificación de disputa, estarán disponibles en inglés, alemán y español, pero que en caso de alguna inconsistencia entre el significado de la versión en inglés, por un lado, y de las versiones en alemán o español, por el otro, prevalecerá la versión en inglés. Las versiones en alemán y español de dichos documentos pueden ser documentos separados, o cualquiera de dichos documentos puede estar en versión bilingüe o trilingüe. El Supervisor, cuando lo considere apropiado, puede proporcionar a cualquier Persona una versión en alemán o español de dichos documentos, o de cualquier carta, notificación u otro documento dado por el Supervisor. El Supervisor está autorizado a contar con los servicios de traducción de un tercero para preparar las versiones en alemán y español de cualquier documento y no tendrá ni incurrirá en ninguna responsabilidad por cualquier inexactitud u⁶ otro defecto o problema en cualquier documento traducido.

⁵ N. del T.: El documento original en inglés dice “*therefore*” que significa “por lo tanto” o “por consiguiente”; sin embargo, según el contexto, asumimos que se intentó decir “*therefor*” que en este caso se tradujo como “de ello”.

⁶ N. del T.: El documento original en inglés dice “*of*” que significa “de”; sin embargo, el cliente confirmó que debería ser “*or*”, es decir “o”.

RECLAMACIONES DE LOS COMPRADORES

6. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor, cuando lo considere apropiado, puede enviar a cualquier Comprador un Reconocimiento de reclamación, en donde el Supervisor reconoce que el Comprador tiene una Reclamación según los libros y registros del Solicitante, y establece la información del Solicitante con respecto a dicha Reclamación. La Información del comprador en dicho documento será considerada como confirmada por el Comprador en todos los aspectos, a menos que el Comprador decida llenar y presentar una Solicitud de corrección junto con la documentación de respaldo, en cuyo caso (a) la Solicitud de corrección será revisada y considerada por el Supervisor, y (b) el Supervisor podrá aceptar las correcciones solicitadas, o revisarlas o rechazarlas mediante una Notificación de revisión o rechazo. A menos que el Supervisor reciba una Solicitud de corrección en o antes de la Fecha límite para reclamaciones, (i) el Reconocimiento de reclamación y la Información del comprador que se encuentra en ese documento serán obligatorios y definitivos para el Comprador, y el Solicitante podrá basarse en ellos para valorar la Reclamación del Comprador para todos los propósitos, incluyendo para los propósitos del Plan, y (ii) le quedará prohibido al Comprador realizar cualquier Reclamación que no concuerde con la información contenida en el Reconocimiento de reclamación.

PRUEBAS DE RECLAMACIÓN

7. ESTE TRIBUNAL ORDENA que todos los Acreedores, excepto aquéllos que hayan recibido un Reconocimiento de reclamación, presentarán al Supervisor una Prueba de reclamación dentro de los periodos de tiempo estipulados en este documento.

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE CORRECCIÓN O PRUEBA DE RECLAMACIÓN

8. ESTE TRIBUNAL ORDENA que todas las Solicitudes de corrección y todas las Pruebas de reclamación serán presentadas al Supervisor y que cualquier Acreedor que no presente una Solicitud de corrección o una Prueba de reclamación (en cada caso junto con la documentación de respaldo) tal como se dispone en este documento de manera que el Supervisor reciba dicha Solicitud de corrección o Prueba de reclamación, según sea el caso, en o antes de la Fecha límite para reclamaciones (a) estará prohibido de y por el presente documento se le prohíbe para siempre realizar o hacer valer cualquier Reclamación (excepto una Reclamación basada en la Información del comprador) en contra del Solicitante, los Directores, o cualquiera de ellos; (b) no tendrá derecho a votar en la Reunión de acreedores con respecto al Plan o a recibir cualquier distribución de conformidad con éste, excepto con respecto a una Reclamación basada en Información del comprador; y (c) no tendrá derecho a recibir ninguna otra notificación en, y no tendrá derecho a participar como acreedor en, estos procedimientos, excepto con respecto a una Reclamación basada en Información del comprador.

SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN / MONEDA

9. ESTE TRIBUNAL ORDENA que:
- (a) el Supervisor, cuando esté satisfecho de que una Reclamación ha sido adecuadamente comprobada, puede no exigir el cumplimiento estricto de los

requerimientos de esta Orden con relación al llenado y a la ejecución de Solicitudes de corrección o Pruebas de reclamación; y

- (b) cualquier Reclamación denominada en alguna moneda diferente a dólares canadienses, para los propósitos de esta Orden, será convertida a, y constituirá obligaciones en, dólares canadienses, debiendo el Supervisor efectuar dicho cálculo usando la cotización al contado del mediodía del Banco de Canadá en la Fecha de presentación.

REVISIÓN DE SOLICITUDES DE CORRECCIÓN Y PRUEBAS DE RECLAMACIÓN

10. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor, tras consultar al Solicitante, revisará todas las Solicitudes de corrección y todas las Pruebas de reclamaciones que se hayan presentado en o antes de la Fecha límite para reclamaciones y por medio de una Notificación de revisión o rechazo aceptará, revisará o rechazará (total o parcialmente) la Información del comprador establecida en cualquier Reconocimiento de reclamación o Solicitud de corrección, y el monto y/o estado de la Reclamación establecido en cualquier Prueba de reclamación. En cualquier momento, el Supervisor puede solicitar información adicional con respecto a cualquier Reclamación (incluyendo con respecto a cualquier Reconocimiento de reclamación), y puede solicitar que el Acreedor presente una Solicitud de corrección revisada o una Prueba de reclamación revisada, según sea el caso.
11. ESTE TRIBUNAL ORDENA que en los casos en que el Supervisor haya aceptado la Información del comprador o una Reclamación, dicha Información del comprador o

Reclamación constituirá la Reclamación comprobada del Acreedor para todos los propósitos, incluyendo para los propósitos de votación y distribución según el Plan.

12. ESTE TRIBUNAL ORDENA que en los casos en que la Información del comprador o una Reclamación haya sido revisada o rechazada (total o parcialmente) mediante una Notificación de revisión o rechazo, la parte revisada o rechazada de dicha Reclamación no constituirá una Reclamación comprobada a menos que el Acreedor haya disputado la revisión o rechazo y comprobado la Reclamación revisada o rechazada (o parte de ésta) de conformidad con los párrafos 17 a 20 de esta Orden.

EFFECTO DE UNA RECLAMACIÓN QUE NO ES UNA RECLAMACIÓN COMPROBADA

13. ESTE TRIBUNAL ORDENA que en los casos en que una Reclamación no se haya convertido en una Reclamación comprobada antes de la Reunión de acreedores, el Acreedor puede votar con respecto a su Reclamación en la Reunión de acreedores, y el Supervisor registrará dicho voto. Sin embargo, la validez de la Reclamación y el voto correspondiente por parte del Acreedor no serán obligatorios y definitivos para el Acreedor, el Supervisor o el Solicitante a menos y hasta que, y sólo hasta el grado en que, la Reclamación se convierta en Reclamación comprobada.
14. ESTE TRIBUNAL ORDENA que en los casos en que una Reclamación no se haya convertido en una Reclamación comprobada antes de una distribución de conformidad con cualquier Plan, el Supervisor establecerá y mantendrá una reserva con respecto a la Reclamación específica. Sin embargo, el Acreedor no tendrá derecho a un dividendo

basado en la Reclamación a menos y hasta que, y sólo hasta el grado en que, la Reclamación se convierta en Reclamación comprobada.

NOTIFICACIÓN DE DISPUTA

15. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cualquier Acreedor que pretende disputar una Notificación de revisión o rechazo presentará una Notificación de disputa al Supervisor tan pronto como sea razonablemente posible, pero en cualquier caso de manera que el Supervisor reciba dicha Notificación de disputa en o antes de las 4:00 p.m. (hora del Este/hora de verano) del día que constituye catorce (14) días después de que el Monitor envíe la Notificación de revisión o rechazo de conformidad con el párrafo 26 de esta Orden. La presentación de una Notificación de disputa al Supervisor dentro del periodo limitado para ello⁷ constituirá una solicitud para que el monto o estatus de dicha Reclamación sea determinado tal como se estipula en los párrafos 17 a 20 de este documento.
16. ESTE TRIBUNAL ORDENA que en los casos en que un Acreedor que recibe una Notificación de revisión o rechazo no presente una Notificación de disputa al Supervisor dentro del periodo limitado para ello⁸, el monto y el estatus de dicha Reclamación del Acreedor serán considerados como los que están establecidos en la Notificación de

⁷ N. del T.: El documento original en inglés dice “*therefore*” que significa “por lo tanto” o “por consiguiente”; sin embargo, según el contexto, asumimos que se intentó decir “*therefor*” que en este caso se tradujo como “para ello”.

⁸ N. del T.: El documento original en inglés dice “*therefore*” que significa “por lo tanto” o “por consiguiente”; sin embargo, según el contexto, asumimos que se intentó decir “*therefor*” que en este caso se tradujo como “para ello”.

revisión o rechazo y dicho monto y estatus, si los hubiera, constituirán dicha Reclamación comprobada del Acreedor.

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

17. ESTE TRIBUNAL ORDENA que tan pronto como sea viable después de la entrega de la Notificación de disputa al Supervisor, el Acreedor y el Supervisor, tras consultar al Solicitante, intentarán resolver la Reclamación del Acreedor.
18. ESTE TRIBUNAL ORDENA que en caso de que la disputa entre el Acreedor y el Supervisor no se resuelva dentro de un periodo de tiempo satisfactorio o de una manera satisfactoria para el Supervisor, el Supervisor o el Acreedor podrán realizar una petición al Tribunal para la determinación final de la Reclamación del Acreedor.
19. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, no obstante las otras disposiciones de esta Orden, incluyendo pero sin limitarse a los párrafos 10, 17 y 18 de este documento, el Supervisor puede realizar una petición al Tribunal para la determinación final de una Reclamación en cualquier momento, ya sea que el Supervisor haya enviado o no una Notificación de revisión o rechazo.
20. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la determinación de una Reclamación por parte de este Tribunal será obligatoria y definitiva para todos los propósitos, y que ya no habrá ningún otro derecho de apelación, revisión o recurso con respecto a la determinación de una Reclamación por parte de este Tribunal.

NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

21. ESTE TRIBUNAL ORDENA que ni el Solicitante ni el Supervisor estarán obligados a notificar a o de lo contrario tratar con un beneficiario de transferencia o cesionario de una Reclamación como el Acreedor con respecto a ésta a menos y hasta que el Supervisor reciba una notificación real por escrito de la transferencia o cesión, junto con evidencia satisfactoria de dicha transferencia o cesión, por lo menos cinco (5) Días hábiles antes de cualquier Reunión de acreedores, y a partir de ese momento dicho beneficiario de transferencia o cesionario constituirá para los propósitos de este documento el “Acreedor” con respecto a dicha Reclamación. Cualquiera de dichos beneficiarios de transferencia o cesionarios de una Reclamación, y dicha Reclamación, estarán sujetos a cualquier notificación dada o pasos tomados con respecto a dicha Reclamación de conformidad con esta Orden antes de que el Supervisor reciba evidencia satisfactoria de dicha transferencia o cesión.

22. ESTE TRIBUNAL ORDENA que si el tenedor de una Reclamación ha transferido o cedido toda dicha Reclamación a más de una Persona o parte de dicha Reclamación a otra Persona o Personas, dicha transferencia o cesión no creará una Reclamación o Reclamaciones por separado y dicha Reclamación seguirá constituyendo y siendo tratada como una sola Reclamación a pesar de dicha transferencia o cesión. Así mismo, en estos casos, el Solicitante y el Supervisor no estarán obligados a reconocer dicha transferencia o cesión y tendrán derecho a dar notificaciones y de lo contrario tratar dicha Reclamación sólo como una totalidad y entonces sólo a y con la Persona que fue la última en poseer dicha Reclamación en su totalidad como el Acreedor con respecto a dicha Reclamación, a

menos que dicho Acreedor indique al Supervisor mediante una notificación por escrito, recibida por lo menos cinco (5) Días hábiles antes de una Reunión de acreedores, que las negociaciones posteriores con respecto a dicha Reclamación, pero sólo como una totalidad, se realicen con una Persona determinada y en dicho caso, dicho Acreedor, dicho beneficiario de transferencia o cesionario de la Reclamación y la totalidad de dicha Reclamación estarán sujetos a cualquier notificación dada o paso tomado con respecto a dicha Reclamación por dicha Persona o con respecto a ésta de conformidad con esta Orden.

23. ESTE TRIBUNAL ORDENA que ni el Solicitante ni el Supervisor están bajo ninguna obligación de notificar a ninguna Persona además del Acreedor que tenga una Reclamación, y no tendrá (sin ninguna limitación) ninguna obligación de notificar a ninguna Persona que tenga una garantía prendaria, gravamen o carga en, o una prenda o cesión por medio de una garantía en, una Reclamación.

PROTECCIONES DEL SUPERVISOR

24. ESTE TRIBUNAL ORDENA que (i) al llevar a cabo los términos de esta Orden, el Supervisor contará con todas las protecciones otorgadas por la CCAA y la Orden Inicial o como funcionario de este Tribunal, incluyendo la suspensión de procedimientos en su favor, (ii) el Supervisor no incurrirá en ninguna responsabilidad u obligación como resultado de llevar a cabo las disposiciones de esta Orden, y (iii) el Supervisor tendrá derecho a basarse en los libros y registros del Solicitante, y no será responsable por ninguna reclamación o daños y perjuicios que resulten de cualquier error u omisión en dichos libros o registros.

INSTRUCCIONES

25. ESTE TRIBUNAL ORDENA que en cualquier momento, y con la notificación que este Tribunal pueda requerir, el Solicitante o el Supervisor puede solicitar instrucciones a este Tribunal con respecto a esta Orden y el proceso de Reclamación estipulado en este documento, incluyendo los formatos que se encuentran adjuntos a este documento como Anexos.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y AVISO

26. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor tiene libertad de entregar el Paquete de documentos de reclamación, y cualquier carta, notificación u otro documento a los Acreedores u otras Personas interesadas, enviando copias auténticas de éstos por correo normal franco de porte, mensajero, entrega personal o transmisión electrónica o digital a dichas Personas a la última dirección que aparece en los registros del Solicitante y que dicha notificación o aviso por mensajero, entrega personal o transmisión electrónica o digital será considerada como recibida al siguiente Día hábil después de su fecha de envío, o si se envía por correo normal, al quinto Día hábil después de su envío. No obstante cualquier otra disposición en este párrafo 26, las Notificaciones de revisión o rechazo sólo se enviarán por mensajero.
27. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cualquier notificación u otra comunicación (incluyendo, pero sin limitarse a, Solicitudes de corrección, Pruebas de reclamación y Notificaciones de disputa) que un Acreedor envíe al Supervisor de conformidad con esta Orden será realizada por escrito substancialmente en el formato, si lo hubiera, que se

proporciona en esta Orden y será considerado como debidamente entregado sólo si se envía por correo normal franco de porte, mensajero, entrega personal o transmisión electrónica o digital dirigido a:

Ernst & Young Inc.
Court-appointed Monitor of Universal Settlements International Inc.
222 Bay Street, Suite 1600
Toronto, Ontario
Canadá M5K 1J7

Atención:	Marie Jackson
Teléfono:	1-416-943-5446
Correo electrónico	universal.settlements@ca.ey.com
Fax:	1-416-943-3300

Dicha notificación u otra comunicación de parte de un Acreedor será considerada recibida sólo cuando realmente se reciba durante las horas de negocios normales en un Día hábil.

DISPOSICIONES VARIAS

28. ESTE TRIBUNAL ORDENA Y SOLICITA la ayuda y el reconocimiento de todo tribunal de todo organismo judicial, regulatorio o administrativo en cualquier provincia o territorio de Canadá (incluyendo la asistencia de todo tribunal en Canadá de conformidad con la Sección 17 de la CCAA) y del Tribunal Federal de Canadá y de todo tribunal judicial, regulatorio o administrativo o de otro tribunal constituido de conformidad con el Parlamento de Canadá o la legislatura de cualquier provincia y de cualquier tribunal u organismo judicial, regulatorio o administrativo de la República de Austria, la República Federal de Alemania, Suiza o los Estados Unidos y cualquier otra nación o estado, para

que actúen en ayuda de y que sean complementarios a este Tribunal para ejecutar los términos de esta Orden.

Emítase la orden de conformidad con los términos contenidos en la misma

“Wilton-Siegel J”

EN EL ASUNTO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, cap. C-36, TAL COMO
ENMENDADA

Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

Expediente del Tribunal No.: 08-CL-7878

ONTARIO
SUPERIOR COURT OF JUSTICE
[TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]
(COMMERCIAL LIST⁹ [LISTA COMERCIAL])

Procedimiento iniciado en Toronto

**ORDEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE
RECLAMACIONES**

OGILVY RENAULT LLP
Royal Bank Plaza, South Tower
3800 - 200 Bay Street
Toronto ON M5J 2Z4

William McNamara (LSUC¹⁰#: 23153S)
Telf.: (416) 216-3906
Fax: (416) 216-3930

Abogados del Solicitante

⁹ N. del T.: Establecida en Toronto en 1991, la Lista Comercial está compuesta por un equipo de jueces con experiencia en litigación comercial compleja.

¹⁰ N. del T.: LSUC es la abreviatura de *Law Society of Upper Canada* - Colegio de Abogados de Alto Canadá.